

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, determina las áreas programáticas de acción y regula las competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Clasificador de Cargos es una herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles de las entidades públicas, en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 122-2010-TR, se aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, modificado mediante Resolución Ministerial N° 151-2012-TR, Resolución Ministerial N° 063-2014-TR, Resolución Ministerial N° 336-2016-TR, Resolución del Secretario General N° 017-2018-TR/SG, Resolución del Secretario General N° 021-2018-TR/SG y Resolución del Secretario General N° 061-2019-TR/SG;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2019-SERVIR/PE de fecha 14 de mayo de 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo. Este instrumento de gestión contiene una organización actualizada y acorde con la normatividad vigente, así como con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, a través de la cual se prevé reducir las deficiencias en el desempeño que impactan en el público objetivo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en la competitividad del sector y busca orientar a que las entidades de los tres niveles de gobierno actúen de manera articulada y consistente en dirección de mejorar el desempeño del Sector;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Recursos Humanos remite para aprobación, la propuesta de modificación del Clasificador de Cargos, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso i) del artículo 30 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobada por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar la modificación del Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en concordancia con su estructura orgánica vigente;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobada por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR; y, el literal c) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 312-2019-TR, que delega determinadas facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2020 y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Clasificador de Cargos, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 122-2010-TR y modificatorias, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y su anexo, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción, la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA PATRICIA ELÍAS NARANJO
Secretaria General

1897273-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban como empresa calificada para efectos del D. Leg. N° 973 a la empresa INVERSIONES ZOBERPH S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Nomad Juan de Arona"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2020-VIVIENDA

Lima, 26 de octubre de 2020

VISTOS; los Oficios N°s. 236-2020/PROINVERSIÓN/DSI, 444-2020/PROINVERSIÓN/DSI, 483-2020/PROINVERSIÓN/DSI y 600-2020/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN); el Oficio N° 1316-2020-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF); el Informe N° 203-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPPCS); el Informe Técnico Legal N° 44-2020-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y los Decretos Legislativos N°s. 1259 y 1423 (en adelante, Decreto Legislativo N° 973), dispone el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial), consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen Especial directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, asimismo, los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 señalan que pueden acogerse al Régimen Especial, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, con un monto de inversión no menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00); y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones; mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que

califiquen para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento), dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere dicho Decreto Legislativo;

Que, los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Reglamento establecen los requisitos que el solicitante debe anexar a la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, cuya verificación le corresponde a PROINVERSIÓN, a fin de declarar su admisibilidad; posteriormente, dicha entidad evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y de no mediar observaciones, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaran la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; asimismo, remite una copia del expediente al MEF, a efectos de que emita opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido en los códigos previstos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento, según lo establecido en el numeral 4.4 del mencionado artículo 4;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento establecen que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibido el informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por dicha entidad y el MEF, evalúa y emite opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentren directamente vinculados en la ejecución del proyecto y, de no mediar observaciones, aprueba la solicitud a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento dispone que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen Especial; ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, v) los requisitos y características que debe cumplir el proyecto; vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Que, los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento señalan que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; asimismo, el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, a partir del 1 de diciembre de 2018, las solicitudes de acceso al Régimen Especial se tramitan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y su Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2020, la empresa INVERSIONES ZOBEPH S.A.C. (en adelante, Solicitante), presenta ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el proyecto denominado "Nomad Juan de Arona" adjuntando la Lista de Bienes, Servicios y de Contratos de Construcción y el Cronograma de Ejecución de Inversiones, conforme a lo

establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento;

Que, por Oficio N° 189-2020/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 19 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN pone en conocimiento del MEF que la solicitud presentada por la Solicitante ha sido declarada admisible y remite una copia del expediente para que haga llegar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), como Sector competente, su opinión conforme a lo establecido por el literal b) del mencionado numeral;

Que, a través del Oficio N° 236-2020/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 11 de marzo de 2020, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN hace de conocimiento del MVCS que la solicitud de acceso al Régimen Especial presentada por la Solicitante para el proyecto denominado "Nomad Juan de Arona", ha sido declarada admisible y procedente, siendo el MVCS, el Sector competente para evaluar y emitir opinión sobre la misma, debiendo expedir la Resolución correspondiente, de acuerdo a los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento;

Que, con Oficio N° 1316-2020-EF/13.01, recibido el 30 de julio de 2020, el MEF remite al MVCS el Informe N° 0058-2020-EF/61.03, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, señalando que la lista de bienes, servicios y de contratos de construcción, coincide y se encuentra comprendida en los códigos contenidos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento y que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la Solicitante para el desarrollo del proyecto denominado "Nomad Juan de Arona";

Que, mediante Oficio N° 444-2020/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 31 de agosto de 2020, PROINVERSIÓN informó al MVCS que con fecha 13 de agosto de 2020, la Solicitante presentó una modificación y actualización al cronograma de ejecución de inversiones que formaba parte de su solicitud de acogimiento al Régimen Especial, señalando además que luego de la evaluación y de la emisión de los informes correspondientes, el nuevo cronograma sería remitido al MVCS para su respectiva evaluación;

Que, a través del Oficio N° 483-2020/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 24 de setiembre de 2020, luego de evaluar el pedido de modificación del cronograma de ejecución de inversiones presentado por la Solicitante, PROINVERSIÓN hace de conocimiento del MVCS que se ha emitido pronunciamiento favorable a dicho pedido, concluyendo que la solicitud modificada cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento; señalando además que corresponde al MVCS evaluar y emitir opinión sobre la misma, en un plazo de veinte (20) días hábiles, y de no mediar observaciones dentro del mismo plazo, aprobarla y emitir la resolución ministerial correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 197-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS notificada el 30 de setiembre de 2020, la DGPPCS realiza observaciones a la solicitud presentada por la Solicitante, las mismas que fueron subsanadas por esta a través de un escrito presentado el 2 de octubre de 2020;

Que, mediante Informe N° 203-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, del 19 de octubre de 2020, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 44-2020-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS, la DGPPCS concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por la Solicitante para el desarrollo del proyecto "Nomad Juan de Arona", cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; precisando que los bienes, servicios y contratos de construcción identificados en los Anexos I y II del Informe N° 0058-2020-EF/61.03, emitido por el MEF, son necesarios para la ejecución del proyecto en mención y se encuentran vinculados al mismo; en tanto que, el Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por la Solicitante y la mencionada lista de bienes, servicios y contratos de construcción constituirán anexos de la presente Resolución Ministerial;

Que, a través del Oficio N° 600-2020/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 23 de octubre de 2020, PROINVERSIÓN remite una opinión legal complementaria, a través de la cual se concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por la Solicitante se considera procedente, por encontrarse adecuada a los requerimientos exigidos por el Decreto Legislativo N° 973 y por el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada y de la lista

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa INVERSIONES ZOBERPH S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Nomad Juan de Arona"; así como, aprobar la Lista de Bienes (Anexo I), la Lista Servicios y Contratos de Construcción (Anexo II) y el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo III), que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa INVERSIONES ZOBERPH S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Nomad Juan de Arona", asciende a la suma de US\$ 11 082 597.00 (Once Millones Ochenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin Impuesto General a las Ventas - IGV.

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, dos (2) años, nueve (9) meses y diecinueve (19) días, contados a partir del 11 de febrero de 2020, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, hasta el 30 de noviembre de 2022.

Artículo 4.- Requisitos y características del Proyecto

Establecer para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, que el proyecto denominado: "Nomad Juan de Arona" generará renta de tercera categoría, el compromiso de inversión para su ejecución es superior al monto mínimo de US\$ 5 000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV; y, que cuenta con una etapa preproductiva mayor a dos años, contado a partir de la fecha de inicio del Cronograma de Ejecución de Inversiones.

Artículo 5.- Cobertura del Régimen Especial

El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, así como los servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución Ministerial, y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto denominado "Nomad Juan de Arona", durante el periodo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución.

Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 11 de febrero de 2020 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 973 y sus normas reglamentarias.

Artículo 6.- Publicación y difusión

Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMPLETA
	522	PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS SEMIELABORADOS	
1	522	4418 91 10 00	TABLEROS CELULARES DE BAMBÚ
	532	PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS	
2	532	7215 10 10 00	BARRAS DE ACERO DE FACIL MECANIZACION, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO, DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM
3	532	7222 11 10 00	BARRAS DE ACERO INOXIDABLE, SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN CALIENTE, DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 65 MM
4	532	7222 19 10 00	BARRAS DE ACERO INOXIDABLE, SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN CALIENTE, DE SECCION TRANSVERSAL, CON EL LADO DE MAYOR DIMENSION INFERIOR O IGUAL A 65 MM
5	532	7222 19 90 00	BARRAS DE ACERO INOXIDABLE, SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN CALIENTE, EXCEPTO DE SECCION CIRCULAR O SECCION TRANSVERSAL, CON EL LADO DE MAYOR DIMENSION INFERIOR O IGUAL A 65 MM
6	532	7222 20 10 00	BARRAS DE ACERO INOXIDABLE, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO, DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 65 MM
7	532	7222 30 10 00	BARRAS DE ACERO INOXIDABLE, DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 65 MM, EXCEPTO SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN CALIENTE U OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
8	533	7009 92 00 00	ESPEJOS DE VIDRIO ENMARCADOS, ESPEJOS DE VIDRIO ENMARCADOS, EXCEPTO ESPEJOS RETROVISORES PARA VEHICULOS
9	533	7318 11 00 00	TIRAFONDOS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
10	533	7318 12 00 00	TORNILLOS PARA MADERA, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO TIRAFONDOS
11	533	7318 14 00 00	TORNILLOS TALADRADORES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
12	533	7318 15 90 00	TORNILLOS Y PERNOS INCLUSO CON SUS TUERCAS Y ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LOS PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES PARA CONCRETO, TIRAFONDOS, TORNILLOS PARA MADERA, ESCARPIAS Y ARMELLAS (ROSCADAS) Y LOS TORNILLOS TALADRADORES
13	533	7318 16 00 00	TUERCAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
14	533	7318 21 00 00	ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE) Y LAS DEMÁS DE SEGURIDAD, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
15	533	7318 22 00 00	ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS DE MUELLE (RESORTE), Y LAS DEMÁS DE SEGURIDAD
16	533	7616 10 00 00	PUNTAS, CLAVOS, GRAPAS APUNTADAS, TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE ALUMINIO
17	533	7616 99 90 00	MANUFACTURAS DE ALUMINIO NO COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPÍTULO 76, NI LAS TELAS METÁLICAS, REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO, NI LAS CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS)



N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMPLETA
18	533	9405 99 00 00	PARTES DE APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DE ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE; EXCEPTO LAS DE VIDRIO O PLÁSTICO
	552	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS	
19	552	3917 23 10 00	TUBOS RÍGIDOS DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEÓ, POR ASPERSIÓN U OTROS
20	552	3917 32 91 00	TUBOS DE PLÁSTICO, EXCEPTO TUBOS FLEXIBLES DE PLÁSTICO, PARA UNA PRESIÓN DE RUPTURA SUPERIOR O IGUAL A 27,6 MPA, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS, PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEÓ, POR ASPERSIÓN U OTROS
	612	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMIELABORADOS	
21	612	2520 20 00 00	YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES
22	612	2522 10 00 00	CAL VIVA, EXCEPTO EL ÓXIDO Y EL HIDRÓXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25
23	612	2523 21 00 00	CEMENTO PORTLAND BLANCO, INCLUSO COLOREADO ARTIFICIALMENTE
24	612	4409 10 10 00	TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR, DE CONIFERAS, PERFILADAS LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS
25	612	4409 10 20 00	MADERA MOLDURADA, DE CONIFERAS, PERFILADAS LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS
26	612	4409 21 00 00	MADERA DE BAMBÚ (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS
27	612	4409 22 90 10	TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR, DE MADERAS TROPICALES, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 4409.22.10, PERFILADAS LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS
28	612	4409 29 10 00	TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR, DE MADERAS DISTINTAS DE LA DE CONIFERAS (EXCEPTO DE BAMBÚ Y DE MADERAS TROPICALES), PERFILADAS LONGITUDINALMENTE (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS
29	612	7003 12 20 00	VIDRIO EN PLACAS Y HOJAS, SIN ARMAR, ESTRIADAS, ONDULADAS, ESTAMPADAS O SIMILARES, COLOREADAS EN LA MASA, OPACIFICADAS, CHAPADAS O CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO
30	612	7214 10 00 00	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, FORJADAS EN CALIENTE
31	612	7214 20 00 00	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDAS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO
32	612	7214 91 90 00	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, EXCEPTO ACERO DE FACIL MECANIZACION, LAMINADA O EXTRUDIDA, EN CALIENTE, DE SECCION TRANSVERSAL RECTANGULAR, EXCEPTO CON UN LADO DE MAYOR DIMENSION INFERIOR O IGUAL A 100 MM, EXCEPTO FORJADAS O CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDAS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMPLETA
33	612	7214 99 10 00	ARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, EXCEPTO ACERO DE FACIL MECANIZACION, LAMINADA O EXTRUDIDA, EN CALIENTE, DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM, EXCEPTO: FORJADAS, CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDAS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO, O SECCION TRANSVERSAL RECTANGULAR
34	612	7215 90 10 00	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, EXCEPTO LAS SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE O EN FRIO, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO, DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM
35	612	7216 10 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN U, EN I O EN H, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80 MM
36	612	7216 21 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN L, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80 MM
37	612	7216 22 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN T, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, DE ALTURA INFERIOR A 80 MM
38	612	7216 31 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN U, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, DE ALTURA SUPERIOR O IGUAL A 80 MM
39	612	7216 50 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR EN T, SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, EXCEPTO EN U, I, H, L, T
40	612	7216 61 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO, SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO, OBTENIDOS A PARTIR DE PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS
41	612	7216 69 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO, SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO, EXCEPTO OBTENIDOS A PARTIR DE PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS
42	612	7216 99 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, EXCEPTO SIMPLEMENTE LAMINADOS O EXTRUDIDOS EN CALIENTE, O SIMPLEMENTE OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO
43	612	7222 40 00 00	PERFILES DE ACERO INOXIDABLE
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS	
44	613	3816 00 00 00	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01
45	613	3917 22 00 00	TUBOS RÍGIDOS, DE POLÍMEROS DE PROPILENO
46	613	3917 23 90 00	TUBOS RÍGIDOS DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEÓ, POR ASPERSIÓN U OTROS
47	613	3917 33 90 00	TUBOS DE PLÁSTICO, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS, CON ACCESORIO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEÓ, POR ASPERSIÓN U OTROS
48	613	3917 39 90 00	TUBOS DE PLÁSTICO, EXCEPTO SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS Y EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEÓ, POR ASPERSIÓN U OTROS
49	613	3917 40 00 00	ACCESORIOS DE TUBERÍAS DE PLÁSTICO
50	613	3918 10 10 00	REVESTIMIENTO PARA SUELOS DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO
51	613	3922 20 00 00	ASIENTOS Y TAPAS DE INODOROS, DE PLÁSTICO
52	613	3922 90 00 00	BIDES, INODOROS, CISTERNAS PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS E HIGIENICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO
53	613	3925 20 00 00	PUERTAS, VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, DE PLÁSTICO
54	613	3925 30 00 00	CONTRAVENTANAS, PERSIANAS (INCLUIDAS LAS VENECIANAS) Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, DE PLÁSTICO
55	613	4418 10 00 00	VENTANAS, PUERTAS VIDRIERA, Y SUS MARCOS Y CONTRAMARCOS, DE MADERA
56	613	4418 20 00 00	PUERTAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, DE MADERA
57	613	4418 40 00 00	ENCOFRADOS PARA HORMIGON, DE MADERA
58	613	4418 79 00 00	TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELO DE MADERA, EXCEPTO DE BAMBÚ O QUE TENGAN LA CAPA SUPERIOR DE BAMBÚ, AQUELLAS PARA SUELOS EN MOSAICO, Y LOS MULTICAPAS
59	613	6801 00 00 00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMPLETA
60	613	6802 21 00 00	MÁRMOLES, TRAVERTINOS Y ALABASTROS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, SIMPLEMENTE TALLADAS O ASERRADAS, CON SUPERFICIE PLANA O LISA
61	613	6802 23 00 00	GRANITOS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, SIMPLEMENTE TALLADO O ASERRADO, CON SUPERFICIE PLANA O LISA
62	613	6802 29 10 00	PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, SIMPLEMENTE TALLADAS O ASERRADAS, CON SUPERFICIE PLANA O LISA
63	613	6802 29 90 00	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION Y SUS MANUFACTURAS, SIMPLEMENTE TALLADAS O ASERRADAS, CON SUPERFICIE PLANA O LISA, EXCEPTO DE MÁRMOL, TRAVERTINOS Y ALABASTRO, DE GRANITO Y DE PIEDRAS CALIZAS
64	613	6802 91 00 00	MÁRMOLES, TRAVERTINOS Y ALABASTROS EXCEPTO DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN
65	613	6802 92 00 00	PIEDRAS CALIZAS, EXCEPTO DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN
66	613	6802 93 00 00	MÁRMOLES, TRAVERTINOS Y ALABASTROS EXCEPTO DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN
67	613	6809 11 00 00	PLACAS, HOJAS, PANELES, LOSETAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN ADORNOS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE; REVESTIDOS O REFORZADOS EXCLUSIVAMENTE CON PAPEL O CARTÓN
68	613	6810 11 00 00	BLOQUES Y LADRILLOS PARA LA CONSTRUCCION DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS
69	613	6810 19 00 00	TEJAS, LOSETAS, LOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS
70	613	6810 91 00 00	ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION O INGENIERIA CIVIL DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS
71	613	6902 20 10 00	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS, CON UN CONTENIDO DE SILICE (SiO2) SUPERIOR AL 90% EN PESO
72	613	6904 10 00 00	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN DE CERAMICA
73	613	6910 10 00 00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE PORCELANA, PARA USOS SANITARIOS
74	613	6910 90 00 00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS, EXCEPTO DE PORCELANA
75	613	7003 12 10 00	VIDRIO EN PLACAS Y HOJAS, SIN ARMAR, LISAS, COLOREADAS EN LA MASA, OPACIFICADAS, CHAPADAS O CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO
76	613	7003 30 00 00	PERFILES DE VIDRIO COLADO O LAMINADO, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO
77	613	7004 20 00 10	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, COLOREADO EN LA MASA, OPACIFICADO, CHAPADO O CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM
78	613	7004 20 00 90	VIDRIOS ESTIRADOS O SOPLADOS, EN HOJAS, COLOREADO EN LA MASA, OPACIFICADO, CHAPADO O CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO, EXCEPTO LOS DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM
79	613	7004 90 00 20	VIDRIOS ESTIRADOS O SOPLADOS, EN HOJAS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL 6 MM, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO, NO COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS ANTERIORES DE LA PARTIDA 70.04
80	613	7004 90 00 90	VIDRIOS ESTIRADOS O SOPLADOS, EN HOJAS, DE ESPESOR, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO, EXCEPTO LOS DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM, NO COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS ANTERIORES DE LA PARTIDA 70.04

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMPLETA
81	613	7016 90 90 00	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE VIDRIO Prensado O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO PARA LA CONSTRUCCIÓN
82	613	7301 20 00 00	PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA
83	613	7303 00 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION
84	613	7304 31 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCION Y TUBOS DE PERFORACION, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS
85	613	7304 49 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCION Y TUBOS DE PERFORACION, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS
86	613	7304 90 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECO, SIN SOLDADURA, DE HIERRO O ACERO, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCION Y TUBOS DE PERFORACION, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS; EXCEPTO DE SECCION CIRCULAR
87	613	7306 30 10 00	TUBOS, EXCEPTO DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 MM, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0.6%, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS, EXCEPTO DE ENTUBACION («CASING») O DE PRODUCCION («TUBING»), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETRÓLEO O GAS
88	613	7306 40 00 00	TUBOS, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR EXCEPTO CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 MM, DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS, EXCEPTO DE ENTUBACION («CASING») O DE PRODUCCION («TUBING»), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETRÓLEO O GAS, EXCEPTO SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR
89	613	7307 22 00 00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS, DE ACERO INOXIDABLE
90	613	7307 29 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIA, DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO BRIDAS, CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS, Y ACCESORIOS PARA SOLDAR A TOPE
91	613	7307 91 00 00	BRIDAS DE TUBERIAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE ACERO INOXIDABLE
92	613	7307 92 00 00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO ACERO INOXIDABLE
93	613	7307 93 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIA, PARA SOLDAR A TOPE, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO EXCEPTO ACERO INOXIDABLE
94	613	7308 40 00 00	MATERIAL DE ANDAMIAJE, ENCOFRADO, APEO O APUNTALAMIENTO DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
95	613	7308 90 10 00	CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, PARA CONSTRUCCION DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
96	613	7318 15 10 00	PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES, PARA CONCRETO, INCLUSO CON SUS TUERCAS Y ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
97	613	7324 10 00 00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR) Y LAVABOS, DE ACERO INOXIDABLE
98	613	7610 10 00 00	PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, DE ALUMINIO
99	613	7610 90 00 00	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES, DE ALUMINIO, DIFERENTES A LAS PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, BARANDILLAS), EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.



ANEXO II

I. SERVICIOS

N°	CIU	DESCRIPCIÓN
		1811 Impresión
1		Servicio de impresión de documentos
2		Servicio de impresión de planos
		3100 Fabricación de muebles
3		Servicio de fabricación de muebles a medida para el proyecto
		3510 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
4		Servicio de suministro de energía eléctrica
		3600 Captación, tratamiento y distribución de agua
5		Servicio de suministro de agua potable
		3700 Evacuación de aguas residuales
6		Servicio de alcantarillado
		5320 Actividades de mensajería
7		Servicio de mensajería
		6512 Seguros generales
8		Servicio de seguro complementario de trabajo de riesgo
		6820 Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
9		Servicio de corretaje inmobiliario
		6910 Actividades jurídicas
10		Servicio de asesoría legal
		6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal
11		Servicio de contabilidad
12		Servicios de consultoría fiscal
		7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
13		Servicio de gerenciamiento de proyectos
14		Servicio de diseño de arquitectura
15		Servicio de diseño de interiorismo
16		Servicio de diseño de ingeniería estructural
17		Servicio de diseño de ingeniería sanitaria
18		Servicio de diseño de ingeniería eléctrica
19		Servicio de diseño de ingeniería mecánica
20		Servicio de supervisión técnica de obra
21		Servicio de estudios geofísicos
22		Servicio de diseño de iluminación y paisajismo
		7310 Publicidad
23		Servicio de publicidad y marketing
		8219 Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina
24		Servicio de fotocopiado de documentos diversos

II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	DESCRIPCIÓN
		4100 Construcción de edificios
1		Contrato de construcción de edificios a suma alzada
		4220 Construcción de proyectos de servicio público
2		Contrato de instalación de redes de agua, desagüe y energía exterior.
		4321 Instalaciones eléctricas
3		Contrato EPC de suministro e instalación de sistemas eléctricos
4		Contrato EPC de suministro e instalación de cableado de fibra óptica, internet y teléfono.
5		Contrato EPC de suministro e instalación de grupo electrógeno y red de respaldo
		4322 Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
6		Contrato EPC de suministro e instalación de equipos de aire acondicionado y ventilación
		4329 Otras instalaciones de obras de construcción
7		Contrato de instalación de ascensores
		4330 Terminación y acabado de edificios
8		Contrato EPC de suministro e instalación de jardín sintético
9		Contrato EPC de suministro e instalación de protectores para tuberías de desagüe y tapas de ductos
10		Contrato EPC de suministro e instalación de señalética

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMPLETA
100	613	7616 91 00 00	TELAS METÁLICAS, REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO
101	613	7616 99 10 00	CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE ALUMINIO
102	613	8301 10 00 00	CANDADOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN), DE METAL COMÚN
103	613	8301 30 00 00	CERRADURAS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN MUEBLES
104	613	8301 40 90 00	CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN, EXCEPTO PARA CAJAS DE CAUDALES Y CERRADURAS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN AUTOMÓVILES Y EN MUEBLES
105	613	8302 10 90 00	BISAGRAS DE METAL COMÚN, DE CUALQUIER CLASE, (INCLUIDOS LOS PERNIOS Y DEMÁS GOZNES), EXCEPTO LAS BISAGRAS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES
106	613	8302 41 00 00	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA EDIFICIOS, EXCEPTO LAS BISAGRAS DE CUALQUIER CLASE
107	613	8302 42 00 00	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA MUEBLES, EXCEPTO LAS BISAGRAS DE CUALQUIER CLASE
108	613	8302 50 00 00	COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN
109	613	8302 60 00 00	CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS, DE METAL COMÚN
110	613	8481 80 10 00	CANILLAS O GRIFOS PARA USO DOMESTICO
111	613	9405 40 90 00	APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO, EXCEPTO LOS DESTINADOS PARA EL ALUMBRADO DE ESPACIOS O VÍAS PÚBLICAS, LÁMPARAS Y DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO PARA COLGAR O FIJAR EN EL TECHO O LA PARED, LÁMPARAS ELÉCTRICAS DE CABECERA, MESA, OFICINA O PIE, Y LAS GUARNALDAS ELÉCTRICAS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ÁRBOLES DE NAVIDAD
112	613	9406 10 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE MADERA
		820 HERRAMIENTAS	
113	820	8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
		840 MAQUINARIA INDUSTRIAL	
114	840	8421 12 00 00	SECADORAS CENTRIFUGA DE ROPA
115	840	8428 10 90 00	ASCENSORES Y MONTACARGAS, EXCEPTO ASCENSORES SIN CABINA NI CONTRAPEO
116	840	8428 33 00 00	APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES, DE ACCION CONTINUA, PARA MERCANCIAS, DE BANDAS O CORREA
117	840	8428 90 90 00	EMPUJADORES DE VAGONETAS DE MINAS, CARROS TRANSBORDADORES, BASCULADORES Y VOLTEADORES, DE VAGONES, DE VAGONETAS, ETC. E INSTALACIONES SIMILARES PARA LA MANIPULACIÓN DE MATERIAL MÓVIL SOBRE CARRILES (8RIELES) EXCEPTO, ASCENSORES Y MONTACARGAS; APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS O DE ACCION CONTINUA DE MERCANCIAS, ESCALERAS MECÁNICAS; PASILLOS MÓVILES; TELEFÉRICOS; MECANISMOS DE TRACCIÓN PARA FUNICULARES
118	840	8450 20 00 00	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
119	840	8450 90 00 00	PARTES DE MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO
120	840	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75KVA
121	840	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
122	840	8415 82 30 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO SUPERIOR A 30.000 BTU/HORA PERO INFERIOR O IGUAL A 240.000 BTU/HORA, EXCEPTO CON VÁLVULA DE INVERSIÓN DEL CICLO TÉRMICO (BOMBAS DE CALOR REVERSIBLES)

